



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2023-0045

FECHA

05/07/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642022022583

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Victor Bienvenido Melo Nina, Codia 26912**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 084-0006198-5, domicilio en la calle Las Mercedes, No. 10, esquina calle Santome, Plaza Yeo, Segundo Nivel Local 2D, municipio Bani, provincia Peravia.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6642022022583**, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642022022583, contentivo de solicitud de los trabajos de Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"El presente expediente en el ingreso previo, el cual fue rechazado mediante oficio de fecha 07 de noviembre del 2022, está siendo depositado sin que mediante informe existe justificación respecto al rechazo previo, además de que está siendo depositado 6 meses y 18 días posterior a la fecha de emisión del oficio indicado. Se verifica que las magnitudes de los polígonos en general que resultan de la presente mensura, excede los límites de la parcela de derecho"*

VISTO: El expediente técnico No. 6642022022583, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para subdivisión, el cual fue calificado de manera positiva por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de contestación de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), el cual estuvo fundamentado de la manera siguiente: *"Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que los aspectos que dieron origen al rechazo por parte de la DRMC eran técnicamente subsanables, el profesional actuante nos expresa que dicha situación ya ha sido subsanada. Por tal razón y haciendo uso del principio de razonabilidad establecido en la Ley 107-13, procederemos a acoger el presente recurso para darle al profesional habilitado una oportunidad de presentar el expediente con todos los elementos subsanados para que el mismo pueda ser calificado como aprobado"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensura para Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **seis (06) del mes junio del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensuras para Subdivisión, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 4195, del D.C. No. 02, del municipio Rancho Arriba, provincia San Jose de Ocoa, solicitud y autorización dada al **Agrim. Víctor Bienvenido Melo Nina, Codia 26912**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que se depositó el expediente 6 meses y 18 días posterior a la fecha de emisión del oficio de rechazo anterior, así como también se verifica que las magnitudes de los polígonos en general que resultan de la presente mensura exceden los límites de la parcela de derecho.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que involuntariamente la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, procedió al rechazo del presente expediente sin percatarse que había sido acogido el recurso de reconsideración, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2023 marcado con el numero DRMC-O-2023-023, como se puede ver el en oficio de rechazo de fecha 28 de mayo del año 2023”.*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente se puede constatar que, ciertamente la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, obvió el oficio de contestación a la reconsideración que fue acogida en fecha 10/04/2023, por lo que, se procedió nuevamente a rechazar los trabajos al momento del reingreso del mismo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, según lo explicado por el profesional habilitado en la presente acción en jerarquía, respecto a que involuntariamente la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, rechazo el presente expediente sin percatarse que había sido acogido el recurso de reconsideración, no menos cierto es que, existen irregularidades sobre el mismo que no han sido subsanadas.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, se evidencia que la parcela resultante de los trabajos, se encuentra parcialmente dentro de su parcela de origen, tomando como referencia para ubicarla su lindero Oeste, el cual corresponde a un curso de agua, visualizándose en la cartografía que se mantiene en el tiempo. Asimismo, también se evaluó la materialización que describe su plano catastral en el lindero Sur, que establece una alambrada y también el camino que se encuentra en el lindero Este.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expresado, se infiere que parte de la parcela resultante cae fuera de sus límites catastrales en el lindero Norte y Sur, por lo que, bajo estas condiciones nos encontramos imposibilitados acoger la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Victor Bienvenido Melo Nina, Codia 26912**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642022022583**, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, y en consecuencia **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp